



Global
Rights
Compliance



Ficha informativa n.º 1:

La prohibición de hacer padecer hambre como método de guerra



La prohibición de hacer padecer hambre como método de guerra

La presente ficha informativa brinda una descripción general de la prohibición de hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de guerra de acuerdo al derecho internacional.

Tiene en cuenta dos conjuntos de normas importantes del derecho internacional:

- el derecho internacional humanitario (DIH): el conjunto de normas que define las reglas para las partes de un conflicto armado que, por motivos humanitarios, buscan limitar los efectos del conflicto armado sobre la población civil; y
- el derecho penal internacional (DPI): el conjunto de normas que buscan prohibir la comisión de atrocidades graves y hacer que los autores respondan de su responsabilidad penal individual.

El DIH y el DPI están estrechamente relacionados. Comprender los parámetros de la prohibición del DIH de hacer padecer hambre puede ayudar a informar sobre la forma en que los crímenes de hambruna deben interpretarse en el marco del DPI y por qué es tan importante la ratificación de la enmienda sobre hacer padecer hambre del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI).

Derecho internacional humanitario

El hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra es una violación grave de las leyes y costumbres de guerra. Esta conducta está prohibida en el DIH desde la aprobación de dos protocolos adicionales (PA) a los Convenios de Ginebra.

La prohibición se aplica a las partes beligerantes tanto en los conflictos armados internacionales (CAI) como en los conflictos armados no internacionales (CANI), en virtud del artículo 54 del PA I y del artículo 14 del PA II, respectivamente. La prohibición está tan ampliamente aceptada que ha adquirido la condición de DIH consuetudinario, como se refleja en las normas 53 y 54 de la base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario del CICR. Esto significa que todas las partes en un conflicto armado, tanto los Estados como los grupos armados organizados, están obligados a respetarla, aunque no hayan firmado los Convenios de Ginebra o los Protocolos adicionales.

Privación de objetos indispensables para la supervivencia

Según el derecho internacional, el concepto de hambruna es más amplio que el sufrimiento o la muerte por falta de alimentos. El término “hacer padecer hambre” se refiere al proceso de privación que se produce cuando las partes de un conflicto impiden la capacidad de la población civil para acceder a los medios de subsistencia. Aunque a menudo se produce la muerte, la naturaleza insidiosa del hacer padecer hambre se refleja en la amplitud del sufrimiento que inflige a las víctimas cuando se les priva de los objetos indispensables para la supervivencia de la población civil (OIS).

Según las disposiciones pertinentes del PA, se prohíbe a los beligerantes atacar, destruir, eliminar o inutilizar los OIS. La privación puede adoptar muchas formas como actos positivos y omisiones, además de los enumerados en los PA I y II. Algunos ejemplos son la destrucción de zonas agrícolas o de infraestructuras hídricas, la intimidación o la detención de trabajadores humanitarios, el desvío de ayuda humanitaria, la destrucción de suministros de asistencia humanitaria y la denegación de acceso a la ayuda humanitaria a la población necesitada.

Objetos indispensables para la supervivencia de la población civil

Los OIS son un concepto abierto. Dado que los litigios relativos a las infracciones de la prohibición de hacer padecer intencionalmente hambre han sido escasos, sus límites, de existir, son desconocidos. No obstante, el DIH ofrece una indicación de los tipos de objetos susceptibles de ser calificados como OIS.

- Los objetos perpetua y universalmente indispensables, como los cultivos, el ganado y las zonas agrícolas utilizadas para la producción de alimentos; las instalaciones/suministros de agua potable y las obras de riego; y los suministros médicos.
- Objetos que son específicamente indispensables en contextos específicos. Por ejemplo:
 - las condiciones climáticas y meteorológicas pueden hacer que la ropa, el refugio, la electricidad y/o el combustible sean indispensables para la supervivencia de la población civil;
 - las madres lactantes, los enfermos y los ancianos pueden tener necesidades básicas de suministros médicos y contenido nutricional para garantizar su supervivencia.

Excepciones a la prohibición:

La prohibición está concebida para garantizar que no se impugnen las actividades militares legítimas. En consecuencia, el DIH reconoce las siguientes excepciones a la prohibición:

- Apuntar y privar a los combatientes o luchadores de los OIS.
- Tener como objetivo los OIS que se utilizan exclusivamente para el sustento de las fuerzas contrarias.
- Tomar como objetivo OIS que tengan un uso tanto civil como militar, siempre que no se prevea que el ataque provoque la muerte por inanición de la población civil o les obligue a desplazarse.

Derecho penal internacional

La CPI es el primer y único tribunal internacional con jurisdicción expresa sobre el crimen de hacer padecer intencionalmente hambre.

El artículo 8(2)(b)(xxxv) del Estatuto de Roma de la CPI tipifica el hacer padecer hambre como crimen de guerra en los CAI. El artículo 8(2)(e)(xix) se añadió mediante una enmienda en 2019 para ampliar la jurisdicción de la CPI al crimen de guerra de hacer padecer hambre en los CANI. Estas disposiciones prohíben, como método de guerra, el hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, que incluye el impedir deliberadamente los suministros de asistencia.

Algunos Estados han incorporado disposiciones similares sobre crímenes de guerra en sus legislaciones nacionales.¹ Para garantizar que los autores del crimen de guerra de hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil puedan ser investigados y responsabilizados de sus crímenes, es importante que los Estados adopten disposiciones nacionales similares que lo penalicen. Además, es fundamental que los Estados partes del Estatuto de Roma de la CPI ratifiquen la enmienda al artículo 8.(2).(e) sobre hacer padecer hambre.²

Elementos del crimen de guerra de hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil

El crimen de guerra de hacer padecer intencionalmente hambre consta de varios elementos que deben comprobarse para que un individuo sea considerado responsable penalmente de su conducta. Estos abarcan elementos contextuales, físicos y de intención.

Elementos contextuales:

Se deben cumplir dos elementos contextuales para probar cualquier crimen de guerra proscrito por el Estatuto de Roma, incluida el hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil:

- Que la conducta tuvo lugar en el contexto de un CAI o un CANI y estuvo asociada a él.
- Que el autor fuera consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Elementos físicos (*actus reus*):

La CPI debe estar convencida de que el autor privó a la población civil de OIS.

El OIS puede interpretarse según los artículos 54 del PA I y 14 del PA II, dado que el crimen de guerra de hacer padecer intencionalmente hambre busca tipificar las violaciones del DIH correspondientes.

¹ Véase el Anexo D del documento de GRC titulado **Guía: ratificación e implementación de la enmienda al Estatuto de Roma sobre hacer padecer hambre**, disponible en <https://starvationaccountability.org/publications/ratification-guidebook>.

² La enmienda sobre hacer padecer hambre agrega el artículo 8(2)(e)(xix) al Estatuto de Roma, donde el nuevo crimen de hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil en CANI se incluye como crimen de guerra.

En general, cualquier conducta que restrinja el uso de OIS por parte de la población civil se considerara una privación. Esto incluye la obstaculización intencionada de los suministros de asistencia, así como actos como atacar, destruir, dañar o retirar dichos objetos o convertirlos en inutilizables. También incluye las omisiones, como negarse a tomar medidas para garantizar el acceso de la población civil a los OIS.

No es necesario que la población civil muera de inanición para que se pruebe el crimen de guerra. De hecho, el único acto y consecuencia esencial del delito es la privación de OIS a la población civil.

Elementos de intención (*mens rea*):

Hay dos elementos mentales necesarios para demostrar que la conducta de un individuo fue criminal:

- El autor debe haber privado intencionadamente a la población civil de los OIS. Esto requiere que el tribunal determine, más allá de toda duda razonable, que el autor:
 - deseaba cometer el acto de privación (intención directa) o era consciente de que su conducta privaría a la población civil de los OIS en el curso habitual de los acontecimientos (intención indirecta); y
 - sabía que los objetos eran indispensables para la supervivencia de las víctimas civiles.
- Tenía la intención de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, lo que significa que tenía la intención de hacer padecer hambre a la población civil (es decir, intención directa) o era conscientes de que el hambre de la población civil se produciría en el curso de los acontecimientos (es decir, intención indirecta). Aunque esto implica que los autores deben tener la intención de provocar el resultado de hacer padecer hambre, no es necesario que la intención sea matar de inanición a la población civil. Esto significa que se comete un crimen si se prueban los elementos de intención requeridos, incluso si un autor individual perseguía otros objetivos lícitos (o ilícitos).

Lecturas complementarias

Akande D y Gillard E-C, 'Oxford Guidance on the Law Relating to Humanitarian Relief Operations in Situations of Armed Conflict' (octubre de 2016).

Akande D y Gillard E-C, 'Conflict-induced Food Insecurity and the War Crime of Starvation of Civilians as Method of Warfare: The Underlying Rules of International Humanitarian Law (2019) 17 *J. Int'l. Crim. Just.* 753.

Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil), La Haya, 6 de diciembre de 2019.

Bothe M, Partsch K J y Solf W A, *New Rules for Victims of Armed Conflicts: Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949* (2da edición, Editorial Martinus Nijhoff, 2013).

Conley B, de Waal A, Murdoch C y Jordash W (eds.), *Accountability for Mass Starvation: Testing the Limits of the Law* (Oxford University Press, 2022).

D'Alessandra F y Gillet M, 'The War Crime of Starvation in Non-International Armed Conflict' (2019) 17 *J. Int'l. Crim. Just.* 815.

GRC, *Starvation Training Manual*, segunda edición (2022).

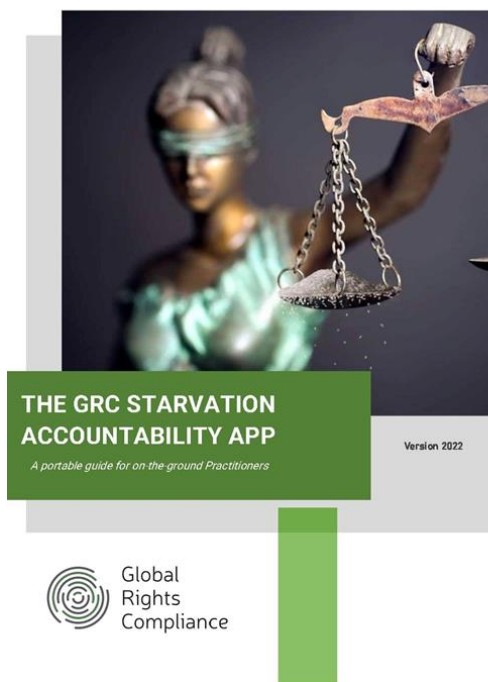
Hutter S, *Starvation as a Weapon: Domestic Policies of Deliberate Starvation as a Means to an End under International Law* (Brill | Nijhoff, 2015).

Jordash W, Murdoch C y Holmes J, 'Strategies for Prosecuting Mass Starvation' (2019) 17 *J. Int'l. Crim. Just.* 849.

Schwendimann F, 'The Legal Framework of Humanitarian Access in Armed Conflict' (2011) 93 *IRRC* 993.

Triffterer O y Ambos K (eds), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary* (3ra edición, C.H. Beck, Hart, Nomos 2016).

La aplicación *GRC Starvation Accountability* ya está disponible para ser descargada:



Android

SCAN ME



Web Version

SCAN ME



Apple

SCAN ME



Global Rights Compliance
20 Laan
Den Haag, Países Bajos

info@globalrightscpliance.co.uk
+44 0 3290 9875
www.globalrightscpliance.co.uk

Global Rights Compliance LLP
@GRC_HumanRights
@GlobalRightsCompliance